

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-01377** del 28 de abril de 2023, se inició el trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por la **CORPORACION RECREATIVA DE ANTIOQUIA**, con NIT 890981782-9 representada legalmente por la señora **JUANITA OCHOA DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.867.034, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, tras lo cual se instalará una PTARD, en beneficio del proyecto “**LA CORPORACION RECREATIVA DE ANTIOQUIA**”, que cuenta con cabañas, a desarrollarse en los predios con FMI número 018-112914 y 018-136313, ubicados en la vereda Las Cuevas del municipio del Peñol- Antioquia.

Que a través del Oficio con Radicado N° **CS-06291** del 13 de junio de 2023, con ocasión a la visita técnica realizada el 05 de junio de 2023, se requirió a la **CORPORACION RECREATIVA DE ANTIOQUIA**, para que allegara una información complementaria necesaria para emitir concepto.

Que por medio del Escrito con Radicado N° **CE-12740** del 11 de agosto de 2023, la **CORPORACION RECREATIVA DE ANTIOQUIA**, a través de su Representante Legal Principal, la señora **JUANITA OCHOA DIAZ**, presentó solicitud de prórroga, para dar cumplimiento a las obligaciones requeridas a través del oficio N° **CS-06291** del 13 de junio de 2023, la cual fue concedida a través del Auto N° **AU-03022** del 15 de agosto de 2023, por el termino de sesenta (60) días calendario.

Que mediante el escrito con Radicado N° **CE-17205** del 23 de octubre de 2023, la **CORPORACION RECREATIVA DE ANTIOQUIA**, allegó respuesta a los requerimientos realizados en el Oficio N° **CS-06291** del 13 de junio de 2023.

Que por medio del Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite solicitado por la **CORPORACION RECREATIVA DE ANTIOQUIA**, con NIT 890981782-9 representada legalmente por la señora **JUANITA OCHOA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.867.034, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, tras lo cual se instalará una PTARD, en beneficio del proyecto “**LA CORPORACION RECREATIVA DE ANTIOQUIA**”.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica el 05 de junio de 2023, generándose el Informe Técnico N° **IT-07806-2023** del 17 de noviembre de 2023, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

4.1 La Corporación Recreativa de Antioquia está conformada por 23 cabañas en las que se incluyen siete (7) casa bote y un (1) bote con baño, zona de oficina y lavandería, baños públicos, restaurante y Deck (baños

públicos), las cuales son de uso para el disfrute y descanso de las familias de 75 socios que conforman la Corporación Recreativa de Antioquia.

4.2 En el proyecto Corporación Recreativa de Antioquia, se generan aguas residuales domésticas y para su tratamiento se cuenta actualmente con seis (6) STARD tipo pozo séptico compuesto por un sedimentador y un FAFA, cuyos efluentes son dispuestos sobre el suelo en campos de infiltración. Cada cabaña cuenta con cocina y trampa de grasas excepto la cabaña No 19 que no tiene cocina. Se propone realizar adecuaciones a los sistemas instalados, se adiciona un sistema de tratamiento en la cabaña número 1, y se instalarán sistemas terciarios colectivos, finalmente se realizarán 2 descargas sobre el embalse El Peñol-Guatapé.

4.3 Para el suministro de agua del proyecto se cuenta con servicio de Acueducto Bonilla Palestina del municipio el Peñol.

4.4 Los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 018-11291 y 018-136313, de acuerdo al Certificado de usos de suelo emitido por la Secretaria de Planeación del Desarrollo del Municipio de El Peñol, la actividad de turismo se considera permitida en las áreas DRMI El Peñol-Guatapé, además la actividad se encuentra establecida previo al establecimiento del Plan de Manejo Ambiental del área protegida, por tanto no se requiere el trámite de licencia ambiental.

4.5 Los predios donde se ubica la actividad presenta restricciones ambientales por encontrarse dentro del DRMI Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé, el cual fue aprobado mediante el Acuerdo N°370 del 30 de noviembre de 2017 de Cornare y mediante el Acuerdo N°402 del 30 de abril de 2020, “se actualiza y adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI “Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé”, donde las actividades turísticas se consideran permitidas ya que se ubica en áreas de uso sostenible.

4.6 De acuerdo a la propuesta de mejora, los sistemas de tratamiento estarán conformados por trampa de grasas por cada cabaña, sistema séptico con dos cámaras de sedimentación y un filtro anaerobio tipo FAFA, después de esta estructura las aguas residuales serán llevadas hasta un humedal, la STARD No 7 contará con Sistema séptico integrado con filtro anaerobio FAFA y humedal subsuperficial. Adicionalmente se proyecta la implementación de dos (2), humedales de donde se derivaran dos puntos de vertimientos sobre el embalse Peñol- Guatapé. Al humedal N°1 se conducirán las aguas de los STARD 1 y 2 y en al humedal N°2 se conducirán las aguas de los STARD 3, 4, 5,6 y 7. Las memorias de diseño del sistema de tratamiento propuesto cumplen con lo establecido en la Resolución 330 de 2017- RAS.

4.7 No se presenta informe de caracterización, sin embargo, con la implementación de las mejoras en los sistemas de tratamiento de aguas residuales, se espera dar cumplimiento a la normatividad ambiental establecida (Resolución N°631 de 2015).

4.8 En cuanto a la Evaluación ambiental del vertimiento, se presenta una identificación de los principales impactos asociados al vertimiento, se establecen medidas de manejo acorde a los impactos identificados, por su parte los lodos del sistema doméstico serán entregados a empresas externas certificadas para su tratamiento y disposición final. La evaluación ambiental cumple con los términos de referencia establecidos en el artículo Decreto 1076 del 2015. El interesado realizará entrega del efluente de los sistemas de tratamiento propuesto en dos puntos sobre el embalse El Peñol-Guatapé mediante manguera de 4 pulgadas, al respecto, dicha estructura deberá garantizar la descarga sobre el cuerpo receptor del vertimiento aprobado en diferentes épocas climáticas, así como cuando el embalse alcance su cota mínima, de forma tal que se evite la generación

de zonas muertas alrededor de las estructuras, y por el contrario se garantice la mezcla y la correcta dilución de la carga contaminante vertida.

4.9 Los Sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, realizará vertimiento sobre Embalse Peñol Guatapé, el cual posee una adecuada oferta para recibir los vertimientos tratados de origen doméstico del proyecto, sin alteraciones en los parámetros OD, DBO, SST y nutrientes. Sin embargo, es pertinente señalar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución N°0631 de 2015, para descargas domésticas según Capítulo V, Artículo 8, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

4.10 Se deberá presentar evidencias de las mejoras realizadas en término máximo de seis meses.

4.11 En cuanto al Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimiento, dicho documento se encuentra elaborado acorde con los términos de referencia establecidos para tal fin (Resolución N°1514 de 2012), de acuerdo con su contenido, permite una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos. Con la información allegada, es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: “Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: “...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-07806-2023 del 17 de noviembre de 2023, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos, solicitado por la **CORPORACION RECREATIVA DE ANTIOQUIA**, con NIT 890981782-9 representada legalmente por la señora **JUANITA OCHOA DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.867.034, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, tras lo cual se instalará una PTARD, en beneficio del proyecto “**LA CORPORACION RECREATIVA DE ANTIOQUIA**”, que cuenta con cabañas, a desarrollarse en los predios con FMI número 018-112914 y 018-136313, ubicados en la vereda Las Cuevas del municipio del Peñol- Antioquia.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la **CORPORACION RECREATIVA DE ANTIOQUIA**, con NIT 890981782-9, a través de su Representante Legal Principal, la señora **JUANITA OCHOA DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.867.034, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, generadas en cabañas, restaurante, deck, casas botes entre

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

02-May-17

otras, en beneficio de la Corporación, ubicada en los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 018-112914 y 018-136313, de la vereda Palestina del municipio de El Peñol- Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado en beneficio del proyecto “**CORPORACION RECREATIVA DE ANTIOQUIA**”, tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

STARD N° 1:

Tipo Tratamiento	de	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> X </u>	Otros: <u> </u>	¿Cuál?:	
Nombre Sistema de tratamiento				Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas #1				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
				75°	11'	28,51'	6°	13
Tipo de tratamiento		Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento		Trampa de grasa	Trampa grasa- Lavandería Volumen adoptado: 500L Trampa grasa- Cabaña Volumen adoptado: 100L					
Tratamiento primario		Sedimentador primario – Clarificador	Sistema séptico – Material: Plástico - Volumen: 3 metros cúbicos Número de cámaras: DOS (2) cámaras Longitud primer compartimiento: 1.55 metros Longitud segundo compartimiento: 0.70 metros Longitud total: 2.25 metros Diámetro: 1.31 metros.					
Tratamiento secundario		Filtro anaeróbico de flujo	Material: Fibra de vidrio Longitud total: 1.33 metros Diámetro: 1.31 metros					
Manejo de Lodos		Empresa certificada						

STARD N° 2:

Tipo Tratamiento	de	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> X </u>	Otros: <u> </u>	¿Cuál?:	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas #2			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
			75°	11'	29,05'	6°	13	32,82''

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasa	Trampa grasa- Restaurante Volumen adoptado: 0.2 metros cúbicos Trampa grasa- Cabaña Volumen adoptado: 0.1 metros cúbicos
Tratamiento primario	Sedimentador primario – Clarificador	Material: Plástico – Volumen: 2 metros cúbicos Número de cámaras: DOS (2) cámaras Longitud primer compartimiento: 1.0 metros Longitud segundo compartimiento: 0.5 metros Longitud total: 1.50 metros Diámetro: 1.25 metros
Tratamiento secundario	Filtro anaeróbico de flujo ascendente	Material: Fibra de vidrio Longitud total: 0.74 metros Diámetro: 1.25 metros Volumen: 0.908 metros cúbicos
Manejo de Lodos	Empresa certificada	

Tipo Tratamiento	de	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: ____	Secundario: ____	Terciario: <u>X</u>	Otros: ____	¿Cuál?:	
Nombre Sistema de tratamiento				Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
Humedal de flujo subsuperficial No.1				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
				75°	11'	28,85'	6°	13'
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)		Descripción de la Unidad o Componente					
Tratamiento Terciario	Humedal de flujo subsuperficial		El agua que sale del FAFA de los STARD 1 y 2. Material: Geomembrana de PVC Ancho: 2.0 metros Longitud: 6.0 metros Profundidad: 1,00 metros Volumen: 12.0 m³					

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado o de diseño		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Embalse: _X_	El Peñol-Guatapé	Q (L/s):0.0369		Doméstico	Periódico Irregular		24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga aproximadas (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		75°	11'	28,85''	6°	13'	33,25''	1890

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

STARD N° 3:

Tipo Tratamiento	de	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u> </u>	Otros: <u> </u> ¿Cuál?: <u> </u>	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas #3			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
			75°	11'	29,05'	6°	13
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)		Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasa		Trampa grasa- Cabañas Volumen adoptado: 100L				
Tratamiento primario	Sedimentador primario – Clarificador		Sistema séptico – Material: Plástico - Volumen: 3 metros cúbicos Número de cámaras: DOS (2) cámaras Longitud primer compartimiento: 1.25 metros Longitud segundo compartimiento: 0.70 metros Longitud total: 1.95 metros Diámetro: 1.31 metros				
Tratamiento secundario	Filtro anaeróbico de flujo ascendente		Material: Fibra de vidrio Volumen: 2.0 metros cúbicos Longitud total: 1.20 metros Diámetro: 1.31 metros				
Manejo de Lodos	Empresa certificada						

STARD N° 4:

Tipo Tratamiento	de	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u> </u>	Otros: <u> </u> ¿Cuál?: <u> </u>	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas #4			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
			75°	11'	30,92'	6°	13
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)		Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasa		Trampa grasa- Cabañas Volumen adoptado: 100L				
Tratamiento primario	Sedimentador primario – Clarificador		Material: Plástico - Volumen: 2.30 metros cúbicos Longitud primer compartimiento: 1.25 metros Longitud segundo compartimiento: 0.70 metros Longitud total: 1.95 metros Diámetro: 1.25 metros				
Tratamiento secundario	Filtro anaeróbico de flujo ascendente		Material: Fibra de vidrio Volumen: 1.20 metros cúbicos Longitud total: 1.0 metros Diámetro: 1.25 metros				
Manejo de Lodos	Empresa certificada						

STARD N° 5

Tipo Tratamiento	de	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u>X</u>	Otros: <u> </u>	¿Cuál?:	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas #5			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
			75°	11'	30,79'	6°	13	27,71''
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)		Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasa		Trampa grasa- Cabañas Volumen adoptado: 100L					
Tratamiento primario	Sedimentador primario – Clarificador		Sistema séptico – Material: Plástico - Volumen: 2.30 metros cúbicos Número de cámaras: DOS (2) cámaras Longitud primer compartimiento: 1.10 metros Longitud segundo compartimiento: 0.60 metros Longitud total: 1.70 metros Diámetro: 1.30 metros					
Tratamiento secundario	Filtro anaeróbico de flujo ascendente		Material: Fibra de vidrio Volumen: 1.35 metros cúbicos Longitud total: 1.0 metros Diámetro: 1.30 metros					
Manejo de Lodos	Empresa certificada							

STARD N° 6

Tipo Tratamiento	de	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u>X</u>	Otros: <u> </u>	¿Cuál?:	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas #6			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
			75°	11'	30,48'	6°	13	26,43''
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)		Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasa		Trampa grasa- Cabañas Volumen adoptado: 100L					
Tratamiento primario	Sedimentador primario – Clarificador		Sistema séptico – Material: Plástico - Volumen: 3.0 metros cúbicos Longitud primer compartimiento: 1.68 metros Longitud segundo compartimiento: 0.83 metros Longitud total: 2.51 metros Diámetro: 1.25 metros					
Tratamiento secundario	Filtro anaeróbico de flujo ascendente		Volumen: 2.0 metros cúbicos Longitud total: 1.70 metros Diámetro: 1.30 metros					
Manejo de Lodos	Empresa certificada							

STARD N° 7

Tipo Tratamiento	de	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> X </u>	Otros: <u> </u>	¿Cuál?:	
Nombre Sistema de tratamiento				Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas #7				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
				75°	11'	30,29'	6°	13
Tipo de tratamiento		Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento		Trampa de grasa	Trampa grasa- Cabañas Volumen adoptado: 100L					
Tratamiento primario y secundario		Sedimentador primario – Clarificador y Filtro anaeróbico de flujo ascendente	Sistema séptico integrado. Material: Plástico Volumen: 0.2 metros cúbicos Número de cámaras: TRES (3) cámaras Longitud primer compartimiento: 0.80 metros Longitud segundo compartimiento: 0.40 metros Longitud FAFA: 0.50 metros Longitud total: 1.70 metros					
Tratamiento terciario		Humedal de flujo subsuperficial	Material: Geomembrana de PVC - Dimensiones: Ancho: 0.81 metros Longitud: 2.43 metros Profundidad: 1.0 metros Volumen: 1.93 m³					
Manejo de Lodos		Empresa certificada						

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: _____	Secundario: _____	Terciario: <u> X </u>	Otros: _____	¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
Humedal de flujo subsuperficial No.2 (recibe las aguas residuales de los STARD 3,4,5,6 y 7)			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
			75°	11'	29,01'	6°	13'
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Tratamiento Terciario	Humedal de flujo subsuperficial	Material: Geomembrana de PVC Ancho: 2.40 metros Longitud: 7.20 metros Profundidad: 1.0 metros Volumen: 17.28 m³					

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado o de diseño		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Embalse: _X_	El Peñol-Guatapé	Q (L/s): 0,0576 L/s		Doméstico	Periódico Irregular		24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga aproximadas (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		75°	11'	29,01''	6°	13'	30,98''	1886

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-175/V.02



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

ARTICULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado en beneficio del proyecto “**CORPORACION RECREATIVA DE ANTIOQUIA**”, localizado en la vereda Palestina del municipio del Peñol- Antioquia, dado que cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución 1514 del 2012 del MADS.

PARÁGRAFO: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO CUARTO APROBAR la entrega del efluente de los sistemas de tratamiento propuesto en dos puntos sobre el embalse El Peñol-Guatapé mediante manguera de 4 pulgadas.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **CORPORACION RECREATIVA DE ANTIOQUIA**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Una vez implementadas las mejoras a los Sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, envíen informe con evidencias (registro fotográficos, certificados y demás).
2. **Anualmente:**
 - Realice una caracterización a los sistemas de tratamiento de aguas domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo **mínimo de 06 horas** realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015.
 - Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo. tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas generados en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARAGRAFO PRIMERO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de este.

PARÁGRAFO TERCERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO CUARTO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

02-May-17

acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

PARÁGRAFO QUINTO: Deben garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD se realice bajo los parámetros de diseño de los STARD, y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015, para lo que se deben realizar labores de mantenimiento periódico a los sistemas, situación que será corroborada por la Corporación en sus labores de control y seguimiento

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la **CORPORACION RECREATIVA DE ANTIOQUIA**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Se le recomienda instalar en las mangueras una válvula de control de flujo para prevenir y regular la velocidad del caudal de vertimiento.
2. De acuerdo con la Resolución 112-5304-2016 "Por medio de la cual se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico – PORH – y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos de los 26 Municipios de la Jurisdicción de CORNARE, para el periodo 2016-2026" el proyecto Corporación Recreativa Antioquia presenta dos puntos de vertimientos, uno de 0,0369 L/s y el otro 0,0576 L/s, lo cual sería un total de 0,0945 L/s de agua residual tratada con descarga al embalse siendo este un vertimiento no significativo, por lo tanto no afectaría los parámetros de DBO5, DQO, SST, OD y grasas y aceites.
3. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
4. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del EOT municipal.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y cobro de tasas retributivas.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

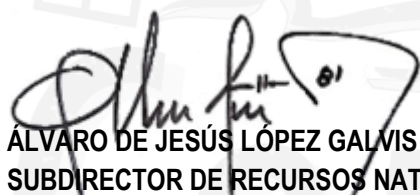
ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **CORPORACION RECREATIVA DE ANTIOQUIA**, a través de su Representante Legal Principal, la señora **JUANITA OCHOA DIAZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño. Fecha: 20/11/2023 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogado Víctor Peña

Expediente: 055410441907

Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.